



**TEMA No. 81:
INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU
69° PERÍODO DE SESIONES.
(PARTE III)**

Nueva York, 27 de octubre al 1 de noviembre de 2017

Señor Presidente:

En este punto de agenda y, siguiendo la división temática aprobada, la Delegación de la República de El Salvador, se permite formular, a continuación, sus respectivos comentarios sobre los Capítulos VIII, IX y X del Informe de la Comisión de Derecho Internacional.

Capítulo VIII

Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)

Señor Presidente:

En el tema relativo a las *Normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)*, deseamos expresar nuestro agradecimiento al relator especial, Señor Dire Tladi, por la presentación de su segundo informe A/CN.4/706, ante el cual, la Comisión aprobó cambiar el título del tema de "*ius cogens*" a "*Normas imperativas de derecho internacional general (ius cogens)*" y, examinó la elaboración de sus respectivos proyectos de conclusión.

Al respecto, mi delegación desea reiterar la importancia del análisis histórico realizado desde la presentación del primer informe, puesto que permite determinar aspectos de la naturaleza jurídica del *ius cogens*, los cuales, son de gran utilidad para el establecimiento de criterios que sirvan en la identificación de las normas imperativas de derecho internacional general, tomando en cuenta la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados como punto de partida.

En este sentido, observamos con satisfacción que, **en los proyectos de artículo 5 y 6, se reúnen los criterios que constituyen esencialmente un mecanismo de creación de normas *ius cogens***, tales como: 1) el establecimiento de la norma como imperativa de derecho internacional general; y 2) su aceptación y reconocimiento por la comunidad internacional de Estados en su conjunto. La regulación de estos aspectos es de especial relevancia; puesto que, las normas una vez creadas y reconocidas, no podrán ser derogadas.

En virtud de lo anterior, mi delegación considera que identificar la norma imperativa de derecho internacional general conforme a tales criterios, no supondría una concepción estrictamente basada en el consentimiento; puesto que, la existencia de estas normas por sí mismas, suponen un límite importante al valor del consentimiento en el derecho internacional, en cuanto a que pretenden dar respuesta a intereses colectivos esenciales cuya tutela conlleva a una obligatoriedad de superior jerarquía, generando así, como consecuencia, la imposibilidad de derogarlas o contradecirlas, una vez creadas.

En cuanto a las bases del *ius cogens* identificadas en el proyecto de artículo 5, particularmente, sobre la referencia a los Principios Generales del Derecho en el párrafo tercero del referido proyecto, estimamos que sería oportuno reprogramar su examen en los futuros trabajos de la Comisión sobre este tema. Es cierto que éstos constituyen elementos esenciales para el cumplimiento de obligaciones internacionales y no debe excluirse la posibilidad de que constituyan base de normas de *ius cogens*. No obstante, dada la divergencia de opiniones respecto a la función de tales principios y, con el objeto de no afectar la universalidad en la formación de la norma *ius cogens*, consideramos que en los futuros trabajos de la Comisión, se concretarían posiciones uniformes sobre el tema.

Por otro lado, en cuanto al uso del lenguaje, sugerimos que sobre el proyecto de artículo 7, se modifique el término 'actitud' por el de "convicción"; teniendo en cuenta que una de las bases comunes del *ius cogens* es el derecho internacional consuetudinario y, por tanto, se estima que esta última corresponde a una terminología más apropiada.

Sobre el proyecto de artículo 8, estamos de acuerdo con la decisión de la Comisión, de invitar al Relator Especial a examinar la cuestión de la aquiescencia como forma de aceptación y reconocimiento del carácter imperativo de estas normas de derecho internacional general, dado que es preciso aclarar la naturaleza tácita de este reconocimiento y sus consecuencias en cuanto a la posibilidad de atribuir un grado de convicción jurídica a una norma de *ius cogens*.

Finalmente, agradecemos la labor del Relator Especial y de la Comisión, especialmente por considerar en el año 2019, el desarrollo de una lista ilustrativa de normas de *ius cogens*, la cual, estimamos será de gran utilidad para el análisis de este importante tema.

Capítulo IX

La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado

Señor Presidente:

Respecto al tema “*la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado*”, deseamos expresar nuestro agradecimiento al Relator Especial, Sr. Pavel Šturma por la presentación de su primer informe A/CN.4/708, y por la elaboración de los proyectos de artículo que reflejan distintos grados de alcance en el análisis de este importante tema de agenda.

La República de El Salvador es consciente de lo complejo que representa la figura jurídica de la sucesión de Estados y, la dificultad de encontrar soluciones aceptables para toda la Comunidad Internacional; en este sentido, uno de los aspectos que dificulta su estudio, es la doctrina tradicional denominada “teoría de la no sucesión”, por medio de la cual, se niega la posibilidad de que la sucesión de Estados transfiera la responsabilidad a un Estado sucesor.

Al respecto, nuestra delegación estima necesario emprender un análisis crítico frente a esta última postura y, en ese sentido, consideramos importante la labor de codificación y desarrollo progresivo en la materia, a fin de clarificar los efectos de la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Particularmente, **compartimos que la mejor vía para la regulación de este tema es por medio de un proyecto de artículos**, tal como se ha realizado anteriormente en el examen de la sucesión de Estados por tratados internacionales y sus efectos en el ámbito económico público.

Entre los aspectos generales a regular en la materia, estimamos que **sería pertinente, tomar en cuenta las diferentes formas de sucesión de Estados**, a fin de dar una explicación clara sobre los efectos jurídicos que pueden resultar de las distintas condiciones de hecho que se enmarcan dentro de la figura de sucesión, específicamente, en cuanto al mantenimiento o pérdida de la personalidad internacional de los Estados afectados por dicha figura.

Concretamente, **sobre el proyecto de artículo 2 relativo a los términos empleados**, se observa que la expresión “Sucesión de Estados” no identifica en su definición, la forma lícita por medio de la cual se configura el supuesto de sustitución de un Estado por otro, en la responsabilidad de las relaciones internacionales de un territorio. Es cierto que esta definición ya recoge fórmulas acordadas por la Comisión en anteriores trabajos; no obstante, estimamos que la modificación territorial de forma lícita y pacífica es un presupuesto esencial para la Sucesión de Estados que debe expresarse, como mínimo, en los comentarios al referido proyecto de artículo.

Asimismo, con el objeto de preservar la correspondencia con otros trabajos de la Comisión, se sugiere que, respecto al proyecto de artículo 2 letra “e”, se relacionen las condiciones que determinan la existencia de un hecho internacionalmente ilícito de un Estado, a saber: 1) la acción u omisión atribuible al Estado según el Derecho Internacional; y 2) la acción u omisión que constituye la violación a una obligación internacional del Estado. Esta relación también puede realizarse, si así se desea, como comentario específico al referido proyecto de artículo.

Adicionalmente, mi delegación apoya la idea de incorporar nuevas definiciones al proyecto, conforme se avance en el estudio del tema de agenda. Por ejemplo, podrían relacionarse los elementos que explican la declaración unilateral de un Estado sucesor, todo ello, de acuerdo con los criterios aprobados por la Comisión en cuanto a la teoría de actos unilaterales de los Estados en Derecho Internacional; y, otras definiciones que permitan dotar de mayor claridad al contenido de este tema.

En cuanto al proyecto de artículos 3 y 4, mi delegación comparte la postura de algunos miembros de la Comisión relativa a continuar su examen en el siguiente período de sesiones, sin remitirlos al Comité de Redacción; puesto que, existen prácticas sustanciosas que aún deben ser relacionadas por parte de la Relatoría Especial. Por ejemplo: las diferentes categorías de sucesión de Estados y, cómo su regulación podría incidir en el régimen de los acuerdos de transmisión que refiere el proyecto de artículo 3.

En definitiva, aún existe mucho por desarrollar en este tema de agenda; por lo que, mi delegación reitera su apoyo y nuestra mejor disposición para colaborar con un análisis adecuado en la materia.

Capítulo X

Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

Señor Presidente:

En el tema relativo a la “Protección del Medio Ambiente en relación con los conflictos armados”, agradecemos la labor de la Comisión por continuar el análisis sobre el proyecto de principios presentados en el tercer informe de la anterior Relatora Especial, Sra. Marie Jacobsson, a quien expresamos nuestro reconocimiento por su trabajo realizado al interior de la Comisión.

Asimismo, nuestra delegación expresa su apoyo a la continuación del estudio adecuado de este tema de agenda, por lo que, valoramos especialmente la necesidad de mantener la base de los trabajos desarrollados y las observaciones realizadas por los Estados, en el debate llevado a cabo en el marco del septuagésimo primer período de sesiones de la Sexta Comisión.

En este sentido, tal como lo expresamos en nuestra intervención en 2016, compartimos la posición de que la referencia a los conflictos armados debe ser en forma general y abandonar la distinción entre conflictos armados internacionales y conflictos armados no internacionales; puesto que, en cualquiera de estos casos, las consecuencias son de carácter irreversible para el medio ambiente.

De igual manera, reiteramos que un enfoque de división de los principios en fases temporales, constituye un método que facilitará la labor de la Comisión; sin embargo, no debe olvidarse la cautela que debe emplearse al trazar las líneas divisorias; puesto que, por la naturaleza del tema, estas no pueden ser definitivas, en tanto existan obligaciones que se deben cumplir en todo momento cuando se trata de la protección del medio ambiente.

Por otro lado, reiteramos nuestra observación en cuanto a los alcances que se han definido en el **proyecto de principio 9 [II-I]**, particularmente, su párrafo segundo y tercero. Respecto al **párrafo dos**, se observa que la redacción del proyecto supone la necesaria concurrencia de un triple estándar, cuando se establece que se velará por la protección del medio ambiente contra daños extensos, duraderos y graves; en este sentido, sería útil reconsiderar una redacción más apropiada, por medio de la utilización de la conjunción disyuntiva “o”; así, el Estado no tendría que esperar que los daños cumplan con la acumulación de tales características, sino basta que los daños referidos, sean extensos, duraderos “o” graves.

Por su parte, en el **párrafo tres** no debe olvidarse el carácter del medio ambiente como bien público, transnacional e incluso universal; por lo que su protección requiere adoptar la particularidad de mantener ese mismo alcance. En este sentido, nos continúa pareciendo preocupante que se acepte el ataque al medio ambiente cuando este se haya “convertido en objetivo militar”. Así, reiteramos nuestra recomendación referida a cambiar la redacción de este proyecto, pues pareciera que retoma la terminología de los bienes civiles y militares, de manera automática.

Además, para nuestra delegación, parece existir una contradicción entre el proyecto de principio 5 [I-(x)] y el proyecto de principio 9 [II-1] párrafo 3; puesto que se permite al Estado designar zonas de gran importancia medioambiental y cultural como zonas protegidas; pero, al mismo tiempo, el proyecto de principio 9 [II-1] admite que el medio ambiente pueda ser atacado cuando este se haya convertido en un objetivo militar, sin prever excepciones específicas.

Señor Presidente:

En definitiva, nuestra delegación estima de gran importancia reiterar tales observaciones y considerar otras mencionadas en el anterior período de sesiones de esta Comisión, con el propósito que el estudio de este tema de agenda sea abordado de la forma más adecuada posible; sin olvidar el apoyo al abordaje de temas esenciales en el proyecto de principios, tales como: la situación de los pueblos indígenas, ya que se trata de grupos especialmente vulnerables cuyo entorno requiere atención en casos de conflicto armado.

Finalmente, felicitamos la decisión de la Comisión en nombrar a la Sra. Marja Lehto como Relatora Especial y, confiamos en la permanencia del buen desarrollo de trabajos sobre este importante tema, al cual expresamos nuestro apoyo y mejor disposición para la continuación de su análisis.

Muchas gracias.